

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que a través de **Resolución No.2-0325 de fecha 11 de septiembre de 2014**, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, prorrogó y modificó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **SATOR S.A.S** con **NIT: 890110985-0**, representada legalmente por la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.511.394**.

Que mediante **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, otorgó una renovación y modificación de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **SATOR S.A S.**, con **NIT. 890.110.985-0**, por el término de cinco (5) años.

Que mediante oficio con radicado CVS No. 20211110900 de fecha 09 de diciembre de 2021, la empresa **SATOR S.A.S** con **NIT: 890110985-0**, presentó, recurso de reposición en contra del ítem 4 del artículo segundo de la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, “Por la cual se otorga una renovación y modificación de un permiso de Emisiones Atmosféricas”.

Que, a través del Concepto Técnico **SGA No. 397-2022** de fecha 04 de mayo de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, se evaluó el Recurso de Reposición presentado, el cual hace parte integral de este acto administrativo, cuyos antecedentes, consideraciones, y conclusiones se transcriben textualmente a continuación y las recomendaciones se incorporan en la parte resolutive de la presente providencia:

ANTECEDENTES

El proyecto minero SATOR S.A.S, se encuentra ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Puerto Libertador, vereda Villanueva.

A través de oficio de fecha abril 1 de 2004 la empresa Carbones del Caribe S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la trituradora que funciona en el centro de acopio La Guacamaya.

Mediante auto No 763 del 21 de mayo de 2004, se admite la solicitud de emisiones atmosféricas al centro de acopio la Guacamaya, de la empresa Carbones de Caribe S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

Mediante oficio No 3801 del 30 de julio de 2004, la CVS, informa a la empresa Carbones del Caribe S.A.S., que a través de visita realizada al centro de acopio la Guacamaya, no se observaron medidas de mitigación del polvo y se recomienda que la empresa realice un nuevo monitoreo de aire.

El 27 de agosto de 2004, mediante oficio 4459, la CVS requiere a la empresa Carbones del Caribe S.A.S., ubicar la estación de monitoreo de aire No 2, en el área de la cafetería y una vez realizado los monitoreados de aire en las estaciones, presentar a la Corporación un informe con los resultados de las mediciones relacionadas con los pesos iniciales de los filtros, diferenciales de alturas de las estaciones de monitoreo entre otras.

Mediante visita realizada al proyecto en febrero de 2005, funcionarios de la Corporación elaboraron el Concepto técnico No 031 de febrero de 2005, donde se exponen los incumplimientos a los compromisos establecidos en el PMA y en los compromisos de las resoluciones No 0.3528 del 2002, 06336 de 25 de junio de 2003, 0.8278 del 11 de junio de 2004, permiso de emisiones atmosféricas y Obras no Previstas.

A través de oficio radicado No. 5318 de fecha 24 de agosto de 2005, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., informa a la Corporación que será instalada una nueva trituradora en el Centro de Acopio la Guacamaya.

Mediante oficio radicado No. 5161 de fecha 06 de septiembre de 2005, la CVS, en respuesta al oficio antes mencionado consideró pertinente reanudar las actividades relacionadas con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas hasta tanto se realicen nuevos monitoreos de calidad de aire y se requirió una información básica para el permiso.

Mediante oficio radicado No. 7036 de fecha 27 de octubre de 2005, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., informa que se realiza los monitoreos de calidad de aire con una duración de 8 días, con el fin de reanudar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

A través de oficio radicado No. 1604 de fecha 13 de marzo de 2006, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., remite a la Corporación la información necesaria para continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para el centro de acopio y trituradora la Guacamaya.

Mediante concepto técnico No. 102 de fecha 08 de mayo de 2006, se recomienda otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del centro de acopio la Guacamaya por un término de cinco años.

Mediante Resolución 1.0423 de fecha 11 de julio de 2006, se concede permiso de emisión atmosférica a la sociedad Carbones del Caribe S.A.S., para el centro de acopio la Guacamaya por un término de cinco años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9342 FECHA: 27 de mayo del 2022

Mediante oficio radicado No. 5232 de fecha 16 de agosto de 2006, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., interpone un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1.0423, por determinadas razones (artículo tercero de la Resolución 1.0423), donde se sustenta que el artículo en mención carece de legalidad.

Mediante Resolución No. 1.0620 de fecha 31 de agosto de 2006, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Carbones del Caribe contra la Resolución No. 1.0423 del 11 de julio de 2006, por la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas al centro de acopio la Guacamaya.

Mediante visita realizada a la empresa Carbones del Caribe el día 10 de mayo de 2007, funcionarios de la Corporación elaboraron el informe de visita No 88, el cual se remitió a la oficina jurídica para que valorara las observaciones hechas en el informe y determinara las medidas que se requieren para lograr el cumplimiento de los compromisos definidos a través de los diferentes actos administrativos relacionados.

Mediante oficio radicado No. 3865 de fecha 07 de junio de 2007, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., hace solicitud de revocación directa obligación tercera de la Resolución No. 1.0423 del 11 de julio de 2006, por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para el centro de acopio y trituradora la Guacamaya.

Mediante Oficio No 5286 del 2 de octubre de 2007, la Corporación invita a la empresa Carbones del Caribe S.A.S., a una mesa de trabajo para tratar temas referentes al plan de manejo ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, ambientales, vertimientos y demás requerimientos

Mediante oficio radicado No. 7067 de fecha 24 de octubre de 2007, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., remite a la Corporación los resultados de los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental realizado en el mes de septiembre de 2007.

A través de oficio radicado No. 7677 de fecha 16 de noviembre de 2007, remiten a la Corporación el informe de Interventoría correspondiente al primer semestre de 2007. Así mismo, adjuntan la siguiente información: Resultados de las mediciones de ruido ocupacional y niveles de material particulado realizado en el mes de septiembre de 2007. • Metodología para el muestreo permanente de calidad del aire en el centro de acopio y trituración de carbón. Síntesis de los resultados de la gestión social durante los años 2005 y 2006.

A través de oficio radicado No. 8303 de fecha 26 de junio de 2008, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., solicita la modificación al Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el cual anexa toda la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente para este permiso.

Por medio del concepto técnico ULP 135 de fecha 01 de octubre de 2008, la División de Calidad Ambiental considera viable la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

Carbones del Caribe S.A.S. para la extracción de carbón en el módulo G Oriental, por lo que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través de la Resolución No. 1.2778 de fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó la modificación a un Plan de Manejo Ambiental y a un permiso de emisiones atmosféricas.

A través de oficio radicado No. 843 de fecha 06 de febrero de 2009, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., informa a la Corporación que ocurrió un incidente donde se encontró instalado el equipo de monitoreo permanente de calidad de aire, por lo que iban a construir una estructura metálica donde se ubicaría el equipo Hi - Vol, a raíz de este oficio la Corporación responde con el radicado No. 1363 de fecha 26 de febrero de 2009 que se debe informar a la Corporación una vez sea instalada la nueva estructura donde ubicarían el Hi -Vol y trimestralmente enviar reporte a la CVS de las mediciones de Material Particulado.

Por medio de oficio radicado No. 1491 de fecha 25 de febrero de 2009, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., remite a la Corporación los informes del segundo y tercer trimestre del año 2008 correspondientes a los monitoreos de calidad de aire permanente que se realizan en la empresa y año a año han presentado los informes trimestrales de los monitoreos permanentes de calidad del aire que se realizan.

A través del oficio No. 6277 de fecha 26 de octubre de 2012, la empresa Carbones del Caribe S.A.S. reitera a la Corporación CVS la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para la explotación de carbón a cielo abierto en la mina la Guacamaya e incluir en ese permiso la operación del área de trituración "patio de acopio la Guacamaya" y ampliar el área de explotación minera del Título Minero 4676 e incluir área de almacenamiento temporal de carbón.

Por medio del oficio radicado No. 538 de fecha 04 de febrero de 2013, y el oficio radicado 3076 de fecha 30 de mayo, la empresa Carbones del Caribe S.A.S., envía a la Corporación los informes de calidad de aire correspondiente al primer semestre del año 2013.

Mediante Resolución 2.0325 de fecha 11 de septiembre de 2014, se concede permiso de emisión atmosférica a la empresa SATOR SAS, para el centro de acopio la Guacamaya por un término de cinco años.

Mediante oficio radicado No. 5933 de fecha 28 de octubre de 2014, la empresa SATOR S.A.S., interpone un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2.0325 por determinadas razones (artículo tercero, cuarto y quinto de la Resolución 2.0325), donde se sustenta la renovación y modificación de los artículos.

Mediante radicado CVS N ° 4439 del 12 de agosto de 2016, se remitió en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2-0325 del 11 de septiembre de 2014, la estimación de emisiones y modelación de la dispersión de material particulado para la mina la guacamaya SATOR SAS escenario 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

Mediante informe de visita ULP 2016-336, se realiza una visita de seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 2.0325 del 11 de septiembre de 2014.

Por medio del oficio radicado No. 274 de fecha 23 de enero de 2017, la empresa SATOR, envía a la Corporación una solicitud de modificación de una obligación contenida en la resolución 2-0325 del 11 de septiembre de 2014.

Por medio del oficio radicado No. 1164 de fecha 06 de marzo de 2017, la empresa SATOR, envía a la Corporación los informes de calidad de aire trimestrales correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2016.

Mediante oficio radicado No. 2912 de fecha 19 de mayo de 2017, la empresa SATOR, remite a la Corporación el informe de calidad de aire de material particulado del año 2016 del SVCAI.

Por medio del concepto técnico ASA 2017-333 de fecha 11 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental Área de Seguimiento Ambiental realiza una evaluación técnica de la solicitud de modificación del artículo 3 de la resolución 2-0325 de 2014.

A través del radicado No. 3697 de fecha 23 de junio de 2017, la empresa SATOR, remite a la Corporación la renovación de la póliza de cumplimiento ambiental, requisito de la resolución 2-0325 del 11 de septiembre de 2014.

A través de oficio radicado No. 2928 de fecha 30 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, da respuesta a la solicitud de modificación de una obligación de la resolución 2-0325 del 11 de septiembre de 2014.

Mediante informe de visita ULP 2017-166 la unidad de licencias y permisos realizo una visita de seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas a la empresa SATOR.

Mediante la resolución 2-3528 del 14 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, modifica la resolución No. 2-0325 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual se prorrogo y modifiko un permiso de emisiones atmosféricas.

Por medio del oficio radicado No. 4907 de fecha 22 de agosto de 2017, la empresa SATOR, notifica a la Corporación de fallas en los equipos de monitoreo del sistema de vigilancia de calidad de aire.

Por medio del oficio radicado No. 4908 de fecha 22 de agosto de 2017, la empresa SATOR, envía a la Corporación el estudio de calidad de aire del I trimestre del año 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

Por medio del oficio radicado No. 4911 de fecha 22 de agosto de 2017, la empresa SATOR, envía a la Corporación el pago por seguimiento y tasas ambientales retributivas por uso de agua.

Por medio del oficio radicado No. 4982 de fecha 24 de agosto de 2017, la empresa SATOR, solicita a la Corporación que se realicen aclaraciones relacionadas con la resolución 2-3528 del 14 de julio de 2017.

A través de oficio radicado No. 4595 de fecha 19 de septiembre de 2017, el área de seguimiento ambiental da respuesta al derecho de petición. No 4982 de fecha 24 de agosto de 2017.

A través de oficio radicado No. 5616 de fecha 22 de septiembre de 2017, la empresa SATOR, remite a la Corporación los resultados del análisis mineralógico de material particulado presente en los filtros de monitoreo del sistema de vigilancia de calidad de aire de SATOR.

Mediante oficio radicado No. 5617 de fecha 22 de septiembre de 2017, la empresa SATOR, remite a la Corporación el informe de monitoreo de calidad de aire del II trimestre de 2017.

Mediante oficio radicado No. 5633 de fecha 22 de septiembre de 2017, la empresa SATOR, notifica a la Corporación de falla en los equipos de monitoreo del sistema de vigilancia de calidad de aire.

Por medio del Concepto Técnico ASA 2017-532 de fecha 2 de octubre de 2017, el área de seguimiento ambiental realiza la evaluación técnica de la solicitud de aclaración de la resolución 2-3528 de 14 de julio de 2017.

Por medio de la Resolución 2-4019 de fecha 28 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, niega una solicitud de aclaración de un acto administrativo.

A través de radicado No. 430 de fecha 29 de enero de 2018 la empresa SATOR, envía a la Corporación, el informe de monitoreo de calidad de aire del II trimestre del año 2017.

A través de radicado No. 432 de fecha 29 de enero de 2018, la empresa SATOR, envía a la Corporación, el informe anual de emisión de ruido del año 2017.

Mediante el radicado No. 4461 del 31 de julio de 2018, la empresa SATOR, envía a CVS, el informe de calidad de aire del trimestre IV de 2017 y I trimestre de 2018.

Mediante el radicado No. 342 de fecha 25 de enero de 2019, la empresa SATOR, envía a CVS, el informe de calidad de aire del trimestre III de 2018.

Mediante el radicado No. 341 de fecha 25 de enero de 2019, la empresa SATOR, envía un CVS, el informe anual de emisión de ruido del año 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9342 FECHA: 27 de mayo del 2022

Mediante el radicado No. 1378 del 15 de marzo de 2019 la empresa SATOR envía un CVS, el informe de calidad de aire del trimestre IV de 2018.

Mediante el radicado No. 2710 del 24 de mayo de 2019 la empresa SATOR, envía a CVS, el informe de calidad de aire del trimestre I de 2019. Mediante el radicado No. 20191103764 del 28 de octubre de 2019, la empresa SATOR, envía a CVS el informe de calidad de aire del trimestre II de 2019.

Mediante el radicado No. 20191104561 del 29 de noviembre de 2019, la empresa SATOR, envía a CVS, el informe de calidad de aire del trimestre III de 2019.

Mediante informe de visita ASA No 2019-2020, al permiso de emisiones atmosféricas de la empresa SATOR S.A.S., en el municipio de puerto Libertador.

Mediante solicitud No. 20201109045 del 16 de diciembre de 2020, la empresa SATOR S.A.S., solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante el Auto N° 12224 del 19 de abril de 2021, por la cual se inicia un trámite de una solicitud de renovación y modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa SATOR S.A.S.

Mediante concepto técnico ALP N° 2021-628, Visita técnica de solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosférica de la empresa SATOR S.A.S– Puerto Libertador, Córdoba.

Mediante Resolución 2-8636 del 18 de noviembre de 2021, por la cual se otorga una renovación y modificación a un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa SATOR S.A.S.

Que mediante oficio radicado CVS N° 20212117030 de 24 de 11 de 2021, se hizo notificación personal a la empresa SATOR S.A.S., de la Resolución 2-8636 del 18 de noviembre de 2021.

Mediante el recurso de reposición presentado por la empresa SATOR S.A.S., a la resolución 2-8636 del 18 de noviembre de 2021, con radicado de entrada N° 20211110900 del 9 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“

(...)

III. PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

En virtud de los fundamentos expuestos, nos permitimos solicitar de forma respetuosa a esta Autoridad la REPOSICIÓN de la Resolución No. 2-8636 del 18 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

1. Corregir las conclusiones de la parte considerativa de la Resolución No. 2-8636 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de eliminar cualquier referencia a actividades diferentes al retrolleado en el Título Minero GD4-121.
2. Modificar la obligación descrita en el Artículo Tercero, Numeral 5, en el sentido de eliminar la obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire de Dióxidos de Nitrógeno (NO₂), Dióxidos de Azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT), considerando que la operación minera no cuenta con fuentes fijas ni genera emisiones de gases.
3. Revocar la obligación en el Artículo Tercero, Numeral 8, relativa a presentar el modelo de dispersión, con fundamento en que este fue presentado dentro de los documentos anexos a la solicitud de renovación del permiso de emisiones.
4. Revocar el Artículo Tercero, Numeral 10, en lo que respecta a la presentación de informe previo para los monitoreos de calidad del aire. Subsidiaria: De mantener la obligación en los términos descritos, solicito comedidamente a esta Autoridad se sirva aclarar cuál es la información que se debe presentar previo al monitoreo.
5. Modificar el Artículo Tercero, Numeral 10, en el sentido de determinar que el plazo para la entrega de los informes finales de los monitoreos sea 60 días calendario después de realizar el monitoreo.”

**ANÁLISIS TÉCNICO – AMBIENTAL DE LA SITUACIÓN PLANTEADA EN EL RECURSO DE
REPOSICIÓN**

Se acoge lo planteado por la Dr. GLORIA AMPARO MARÍN AGUDELO actuando como representante legal de la empresa SATOR S.A.S. por las razones técnicas que se exponen a continuación:

1. Para la primera petición se pudo establecer mediante el informe técnico de actividades presentado por la empresa SATOR S.A.S., que la actividad correspondiente para la cual se solicita la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosférica corresponde a “la reconformación del terreno, disposición de material estéril proveniente del TM 4676 como retro llenado en el PIT del GDA-121, revegetalización y manejo de aguas de escorrentía”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9342 FECHA: 27 de mayo del 2022

2. Modificar el numeral 5, del artículo tercero, Teniendo en cuenta lo establecido en la petición anterior y la claridad de la actividad a realizar durante la vigencia de la renovación del permiso de emisiones atmosférica solicitado por la empresa SATOR S.A.S., para el título GDA-121, se procede a considerar que la actividad de disposición de material estéril genera emisión de material particulado por lo que la empresa debe realizar el monitoreo de la calidad del aire para los parámetros material Particulado - PM₁₀ y PM_{2.5}. Excluyendo de realizar monitoreo de calidad del aire para los contaminantes Dióxidos de nitrógeno (NO₂), Dióxidos de Azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT).
3. Teniendo en cuenta lo mencionado en el recurso de reposición presentado por la empresa SATOR S.A.S. y evidenciado en el radicado N° 20201109045 del 16 de diciembre de 2020, donde remiten a la CAR-CVS el modelo de dispersión de emisiones atmosféricas para el retro llenado en el módulo GD4-121 del proyecto minero a cielo abierto de la empresa SATOR S.A.S. no permitimos indicarle que se modifica el numeral 8 del artículo tercero (3), eximiendo a la empresa de presentar un modelo de dispersión de emisiones atmosféricas del módulo GD4-121.
4. De acuerdo a las características del caso y la actividad que ejecutara la empresa sobre el módulo GD4-121, se procede a modificar el numeral 10 del artículo tercero (3°), eximiendo la obligación de presentar un informe previo de monitoreo, ya que la empresa no ejerce actividad o presenta algún equipo objeto de un muestreo isocinético, por lo que no está obligada a presentar dicho informe. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda que la empresa informe a la corporación como mínimo con quince (15) días de antelación la fecha en la que se realizarán los monitoreos ambientales, con el fin de realizar seguimiento a estas actividades.
5. Modificar el numeral 10 del artículo tercero (3°) quedando establecido de la siguiente manera, *“para cada uno de los monitores ambientales, calidad de aire y ruido ambiental, la empresa deberá informar a la CAR-CVS con al menos quince (15) días de antelación la fecha de los monitores, con el fin que esta realice seguimiento al estudio a ejecutar, de igual manera deberá remitir a esta entidad el resultado final de los monitoreos en un lapso de tiempo de treinta (30) días hábiles desde la fecha final del monitoreo”*

CONCLUSIONES

Evaluada la petición previa de Alegatos se concluye que se acoge dicha petición, quedando establecido de la siguiente manera:

- La actividad de la empresa SATOR S.A.S. a la cual solicita la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosfera fuente fija, corresponde a “la reconformación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022

terreno, disposición de material estéril proveniente del TM 4676 como retro llenado en el PIT del GDA-121, revegetalización y manejo de aguas de escorrentía”.

- La empresa SATOR S.A.S., no debe realizar un modelo de dispersión de contaminantes para el módulo GD4-121, ya que este fue presentado a la CAR-CVS con número de radicado N° 20201109045 del 16 de diciembre de 2020, para las actividades de retro llenado, revegetación y manejo de aguas contempladas en el plan de cierre del módulo.
- La empresa SATOR S.A.S., queda eximida de presentar informe previo para los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental establecido por la CAR-CVS, sin embargo, si deberá informar con al menos quince (15) días de antelación de la fecha del monitoreo, con el fin de que la Corporación realice seguimiento al respectivo proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que el artículo 76 de la citada Ley 1437 de 2011 contempla: “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa de la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, emanada de esta Corporación, en el siguiente sentido:

- Que en el acápite de conclusiones se indica que la actividad correspondiente para la cual se solicita la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas corresponde a “la reconfiguración del terreno, disposición de material estéril proveniente del TM 4676 como retro llenado en el PIT del GDA-121, revegetalización y manejo de aguas de escorrentía”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ítem No.5 del artículo tercero de la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, en cual quedará de la siguiente manera:

- ✓ La empresa **SATOR S.A.S**, deberá realizar el monitoreo de calidad de aire de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado (PM10/PM2.5) con una periodicidad de dos (2) veces al año, correspondiente a un periodo seco y otro en época de lluvias, así mismo, deberá realizar las acciones mínimas requeridas del control de las emisiones de material particulado generada por las vías que así lo requieran y remitir un informe semestral de las actividades desarrolladas para el control del flujo de transporte motorizado a la CAR-CVS.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR el ítem No.8 del artículo tercero de la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ítem No.10 del artículo tercero de la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, en cual quedará de la siguiente manera:

- ✓ Para cada uno de los monitores ambientales, calidad de aire y ruido ambiental, la empresa deberá informar a la CAR-CVS con al menos quince (15) días de antelación la fecha de los monitores, con el fin que esta realice seguimiento al estudio a ejecutar, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9342
FECHA: 27 de mayo del 2022

igual manera deberá remitir a esta entidad el resultado final de los monitoreos en un lapso de tiempo de treinta (30) días hábiles desde la fecha final del monitoreo”

ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMAR los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No.2-8636 de fecha 18 de noviembre de 2021**, expedida por esta Corporación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa **SATOR S.A.S.**, con **NIT: 890110985-0**, representada legalmente por la señora **GLORIA AMPARO MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.511.394**, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: Ledys R.
Revisó: A. Arrieta.
P. santana